

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bétera

2026/11424 *Anuncio del Ayuntamiento de Bétera sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.*

ANUNCIO

A la vista de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de septiembre de 2026 por el que se resolvieron las alegaciones presentadas durante el plazo de información pública y se aprobó definitivamente Reglamento regulador uso instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Bétera, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 RBRL, por medio del presente, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento que entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín, tras el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRRL.

Siendo el texto íntegro del Reglamento el que seguidamente se transcribe:

VER ANEXO

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bétera, 11 de septiembre de 2026.—La alcaldesa, Elia Verdevío Escribá.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE BÉTERA

<u>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	3
<i>Artículo 1. Objeto del Reglamento</i>	3
<i>Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales</i>	4
<i>Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes</i>	4
<u>TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS</u>	5
<i>Artículo 4. Acceso a las instalaciones deportivas municipales</i>	5
<i>Artículo 5. Normas de comportamiento</i>	6
<i>Artículo 6. Vestuarios, taquillas y objetos perdidos</i>	6
<u>TÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES</u>	6
<u>CAPÍTULO I. FORMAS DE GESTIÓN</u>	6
<i>Artículo 7. Formas de gestión</i>	6
<u>CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES Y TIPOS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES</u>	7
<i>Artículo 8. Normas generales de aplicación a todos los usos</i>	7
<i>Artículo 9. Solicitudes de uso de las instalaciones deportivas municipales</i>	7
<i>Artículo 10. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas</i>	8
<u>CAPÍTULO III. DE LOS USUARIOS/AS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES</u>	8
<i>Artículo 11. Usuarios/as</i>	8
<i>Artículo 12. Derechos de los usuarios/as</i>	9
<i>Artículo 13. Obligaciones de los usuarios/as</i>	9
<i>Artículo 14. Prohibiciones generales a todas las instalaciones</i>	9
<i>Artículo 15. Responsabilidad de los usuarios/as</i>	10
<i>Artículo 16. Inclusión, igualdad y accesibilidad en la práctica deportiva</i>	10
<u>TÍTULO IV. NORMAS DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIO DEPORTIVOS MUNICIPALES</u>	11
<u>CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DE USO Y PROHIBICIONES</u>	11
<i>Artículo 17. Normas generales de uso</i>	11
<i>Artículo 18. Prohibiciones</i>	11
<u>CAPÍTULO II. NORMAS DE USO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</u>	13
<i>Artículo 19. Normas de utilización del Frontón</i>	13
<i>Artículo 20. Normas de utilización de las pistas de tenis y pádel</i>	13
<i>Artículo 21. Normas de utilización de los campos de fútbol</i>	13
<i>Artículo 22. Normas de utilización de las pistas de atletismo</i>	13
<i>Artículo 23. Normas de utilización del pabellón</i>	14
<i>Artículo 24. Normas de utilización de la pista exterior</i>	14
<i>Artículo 25. Normas de uso del gimnasio municipal</i>	14
<u>CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PISCINAS</u>	14
<i>Artículo 26. Normas particulares de uso de la piscina cubierta</i>	14
<i>Artículo 27. Normas particulares de uso de las salas deportivas piscina cubierta</i>	15
<i>Artículo 28. Normas particulares de uso de la piscina de verano</i>	15
<u>CAPÍTULO IV. NORMAS DE USO PISTAS DEPORTIVAS PARC DE LES ALFABEGUES</u>	16





AJUNTAMENT DE BÉTERA

[Artículo 29. Normas particulares de uso del pump track.....](#) 16

[Artículo 30. Normas particulares de uso del skate park.....](#) 16

[CAPÍTULO V. NORMAS DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EXTERIORES DE USO LIBRE.....](#) 17

[Artículo 31. Normas particulares de uso.....](#) 17

[TÍTULO V. PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES E IMAGEN DE LAS MISMAS.....](#) 18

[Artículo 32. Patrocinio de actividades en instalaciones deportivas municipales.....](#) 18

[Artículo 33. Publicación de imágenes de menores en eventos deportivos.....](#) 18

[TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRA NORMATIVA APLICABLE.....](#) 18

[Artículo 34. Régimen general.....](#) 18

[Artículo 35. Infracciones.....](#) 19

[Artículo 36. Sanciones.....](#) 22

[Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.....](#) 23

[DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....](#) 23





AJUNTAMENT DE BÉTERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española del año 1978 establece en su artículo 43.3 que los poderes públicos deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. Además, tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, estipulan que entre las materias que constituyen competencias propias de los municipios, se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre, constituyendo servicios mínimos obligatorios, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, las instalaciones de uso público.

Por su parte, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, establece las competencias de los municipios en materia deportiva, estando, entre ellas, la promoción, planificación y gestión deportiva y el aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas.

La necesidad de que el municipio de Bétera cuente con un reglamento regulador del uso de instalaciones deportivas resulta evidente al verificar que el deporte es una realidad múltiple que admite diversos fines y la intervención de muy distintas clases de personas e intereses cuya realización se efectúan en instalaciones públicas. Con este reglamento el Ayuntamiento ofrece una regulación eficaz ante la diversidad de usos legítimos posibles; pues existen diferentes realizaciones y propósitos deportivos, con distintas exigencias y con la posibilidad de que existan deferentes tipos de usos y de usuarios en una misma instalación. La Administración está obligada a armonizar estos usos de manera proporcionada, supeditándolos al interés general a través de una programación adecuada que haga compatible los usos programados como un servicio público, de aquellos otros usos puntuales solicitados por la ciudadanía, así como los requeridos por la competición oficial en el ámbito del deporte federado.

Por otro lado, es preciso dotar a la ciudadanía de una herramienta legal que garantice la seguridad jurídica en las relaciones entre la administración y la ciudadanía con ocasión del uso de las instalaciones públicas, predeterminando los derechos y obligaciones de las partes de esa relación jurídica. Pues en la actualidad, el deporte no solo es una competencia pública, sino que constituye un derecho ciudadano que las Administraciones públicas deben satisfacer adecuadamente. En consecuencia, el Ayuntamiento debe regular el uso y disfrute de sus instalaciones deportivas, fijando unas normas de uso que garanticen la convivencia cívica de todas las personas y de los grupos en los que se integran.

Siendo el Ayuntamiento de Bétera, a través de su concejalía de Deportes, el organismo encargado de la gestión, control y promoción de las actividades e instalaciones deportivas municipales, y en base a la legislación vigente, se elabora este reglamento de uso de instalaciones deportivas municipales adaptado a la realidad actual del municipio.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1.1. Es objeto del presente Reglamento regular el uso de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando, por un lado, los derechos de los usuarios/as de las instalaciones, y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones generales o deberes de éstos, ayudando a mejorar la gestión de las mismas. Y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2011 de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

1.2. El contenido del presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico sanitarias de las piscinas de titularidad municipal, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios. Asimismo, será supletorio, en todo aquello que no dispongan las normas particulares por las que se rija la prestación de servicios deportivos que ya estuvieren adjudicados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

1.3. El Régimen sancionador previsto en el Título V del presente Reglamento será de aplicación a los usuarios, organizadores y adjudicatarios de actividades deportivas municipales, con independencia de que las





AJUNTAMENT DE BÉTERA

actividades deportivas se realicen en centros o instalaciones que no sean de titularidad municipal. Asimismo, será supletorio del régimen sancionador propio que, en su caso, se hubiese aprobado.

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales.

2.1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, pista, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

2.2. Tienen la condición de instalaciones deportivas municipales las incluidas en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Bétera, bien por ser de titularidad municipal o por estar cedida su gestión al Ayuntamiento. Se consideran, a título enunciativo, como instalaciones deportivas municipales las que se detallan a continuación:

- a) Polideportivo Municipal*
- b) Piscina Cubierta*
- c) Los espacios de dominio público y titularidad municipal, incluida la vía pública, en los que puntualmente se autorice por el Ayuntamiento la realización de actividades deportivas al aire libre, durante el tiempo de su realización.*

2.3. El Ayuntamiento podrá promover el uso social de los espacios deportivos de los centros educativos públicos, fuera del horario escolar, por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, para la realización de actividades deportivas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2.4 A efectos de lo previsto en el presente Reglamento, se entiende por:

Usuario/a habitual: Aquella persona física o jurídica que utiliza de forma periódica las instalaciones deportivas municipales mediante abono, inscripción en actividades deportivas programadas, autorización de uso continuado o reserva periódica de espacios.

Usuario/a puntual: Aquella persona física o jurídica que utiliza las instalaciones deportivas municipales de forma ocasional mediante reserva, autorización concreta o modalidad de acceso por uso individual.

Actividad programada: Aquella actividad físico-deportiva organizada directamente por el Ayuntamiento de Bétera o por entidades autorizadas, que dispone de una planificación previa, calendario y horario determinado.

Uso libre: Modalidad de utilización de las instalaciones deportivas municipales realizada por personas usuarias individuales o grupos sin una programación deportiva organizada previamente, siempre condicionada a la disponibilidad del espacio y al cumplimiento de las normas establecidas.

Entidad deportiva local: Aquella asociación, club o entidad deportiva legalmente constituida, sin ánimo de lucro cuando corresponda, con vinculación o implantación en el municipio de Bétera y cuyo objeto sea la promoción, desarrollo o práctica de actividades deportivas.

Deporte base: Conjunto de actividades deportivas dirigidas principalmente a la iniciación, formación y desarrollo deportivo de niños, niñas y jóvenes, orientadas tanto al aprendizaje de habilidades deportivas como a la adquisición de valores vinculados al deporte.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

3.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

3.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 4. Acceso a las instalaciones deportivas municipales.

4.1. Las Instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, así como otros actos de finalidad cultural, lúdica o social, estando para ello a disposición de cuantas entidades, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

4.2. Todas las instalaciones deportivas municipales deberán contener en el exterior y de forma visible y legible para todos los usuarios, junto a la información de protección al usuario a que se refiere el artículo 87 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física en la Comunidad Valenciana, el calendario y horario de apertura y cierre de la instalación.

4.3. El Ayuntamiento de Bétera fomentará especialmente en las instalaciones deportivas municipales, aquellas actividades y programas que supongan incidencia de práctica físico-deportiva para amplios sectores de la población, reservando fracciones horarias para el desarrollo de las mismas. No obstante, todas las instalaciones deportivas tendrán, en la medida de lo posible, horarios de acceso a los vecinos/as de la población para reservas y/o uso por libre.

4.4. De forma general, y dentro de los horarios de la instalación, tendrán acceso preferente:

- a) Las actividades deportivas sobre otro tipo de actividades que no sean físico-deportivas.
- b) Las actividades desarrolladas por entidades deportivas sin ánimo de lucro de Bétera, sobre las de entidades locales de otra índole, y todas ellas sobre cualquier entidad de otro municipio.
- c) Las actividades de los centros escolares públicos de Bétera para la enseñanza de la educación física siempre y cuando sea en horario lectivo y no afecten a los horarios de tarde que utilizan las entidades deportivas.
- d) Las actividades de carácter colectivo sobre las individuales o grupos reducidos.
- e) Las actividades periódicas y programadas y de prolongación en el tiempo, sobre las puntuales o esporádicas.

4.5. En caso de concurrir circunstancias extraordinarias que impidan el uso de las instalaciones deportivas, o cuando las condiciones meteorológicas, debidamente acreditadas, desaconsejen prácticas deportivas al aire libre, el Ayuntamiento podrá acordar el cierre total o parcial de las instalaciones, mediante comunicación del técnico municipal de deportes a todas las personas afectadas.

4.6. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, tanto de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

El mero acceso a las instalaciones deportivas será libre sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento y en las autorizaciones de uso correspondientes.

El uso de las instalaciones para la práctica de los deportes, o la participación en programas o proyectos deportivos que determine dicho uso, se realizará conforme a las condiciones del servicio público o a la autorización municipal de uso y conforme a las determinaciones de la ordenanza fiscal correspondiente, en su caso.

Con carácter general los menores de 14 años deberán acceder a las instalaciones deportivas acompañados de una persona mayor de edad o, en su defecto, deberán hacerlo con una autorización de quienes ejerzan la patria potestad o tutela para participar sin acompañamiento en actividades o servicios concretos.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

Artículo 5. Normas de comportamiento.

Las zonas y espacios deportivos están habilitadas exclusivamente para la práctica de los deportes, debiendo utilizarse cada instalación, campo o pista para la práctica de la modalidad o especialidad correspondiente. En consecuencia, los usuarios deberán abstenerse de realizar actividades, o introducir material, equipamiento, objetos, o animales para las que no esté concebida la instalación y concretamente las que se tipifican como faltas en el Título V de la presente Reglamento.

Artículo 6. Vestuarios, taquillas y objetos perdidos.

6.1. Los vestuarios son los espacios habilitados específicamente para que los usuarios puedan cambiarse de ropa y pueden incluir servicios sanitarios, aseos y duchas. Los menores de 14 años solo podrán acceder a los vestuarios con un acompañante, salvo autorización de quienes ejercen la patria potestad o tutela sobre estos.

Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos, se utilizará el que corresponda al sexo del acompañante mayor de edad.

Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a aquellos que, aun superando esta edad, presenten algún tipo de diversidad funcional que les impida desenvolverse de forma autónoma en los vestuarios.

6.2. En caso de que la instalación cuente con taquillas, ni el titular de la instalación ni la entidad gestora organizadora de la actividad o gestora del servicio, asumen responsabilidad por la pérdida o el deterioro de los objetos personales depositados.

6.3. Los objetos perdidos que se hubieran entregado o recogido en las instalaciones deportivas municipales, se entregarán a la persona responsable de la instalación o se depositarán en la oficina de la instalación, en su caso por plazo de treinta días, transcurridos los cuales se entregarán a la policía local si no fueren reclamados por sus legítimos propietarios.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Formas de gestión.

- 7. 1. La gestión de las Instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican a continuación:

a) Gestión directa.

Las Instalaciones deportivas municipales que gestiona el Ayuntamiento de Bétera de forma directa, a través de la concejalía de Deportes, es decir, con los recursos humanos, materiales y económicos propios, destinados y asignados a este servicio municipal, con la colaboración del resto de servicios generales municipales. En estas instalaciones se podrán establecer normas de régimen interior que desarrollen este Reglamento, que ayuden y mejoren la gestión de las mismas, así como la convivencia en ellas.

b) Gestión indirecta.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para los contratos de prestación de servicios públicos. El Ayuntamiento, a través de sus diferentes departamentos específicos, realizará la fiscalización y el seguimiento adecuado para un correcto desarrollo de todo aquello relacionado con la instalación y el servicio que se presta en la misma, de acuerdo al contrato o convenio existente. La persona o entidad responsable de la gestión de una instalación deportiva municipal podrá proponer normas de régimen interior, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo establecido en

- este Reglamento, y cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento de Bétera.*

c) Gestión participada. Existe la gestión participada de las actividades deportivas cuando el Ayuntamiento, atendiendo a sus competencias para el fomento del deporte y el asociacionismo deportivo, autorice el uso de las instalaciones deportivas municipales a entidades deportivas no lucrativas, con sede en Bétera, para llevar a cabo programas deportivos que hayan sido previamente declarados de interés general.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

Cualquiera que sea la forma de gestión el Ayuntamiento de Bétera ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de las distintas clases de usos por las personas autorizadas.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES Y TIPOS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 8. Normas generales de aplicación a todos los usos.

8.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales exigirá de previa autorización del Ayuntamiento de Bétera, en los términos que se tratarán en los artículos siguientes, salvo de que se trate de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento o en aquellas instalaciones donde se permite hacer uso por libre (puertas abiertas) al ciudadano/a. En ellas se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos del Ayuntamiento y la normativa específica de la actividad a desarrollar y se concederán, en su caso, con carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate.

8.2. El uso de las instalaciones deportivas municipales tendrá como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, entrenamiento, competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas las instalaciones.

8.3. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos a los establecidos en el párrafo anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

8.4. Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por el Ayuntamiento, y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, o por las particularidades establecidas en el acto de autorización. Asimismo, podrán ser modificadas y revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que pueden ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización salvo en los casos que establece este Reglamento.

8.5. Las autorizaciones de uso de instalaciones tienen carácter nominal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Artículo 9. Solicitudes de uso de las instalaciones deportivas municipales.

9.1. El Ayuntamiento de Bétera facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones. También existirá la posibilidad de realizar escritos propios por parte de cada persona física o jurídica donde realicen solicitudes para el uso de las instalaciones.

9.2. El solicitante hará constar como mínimo, la actividad para la que se solicita el uso de las instalaciones, el horario y día de la misma, y en el caso de asociaciones, centros docentes u otras entidades, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.

9.3. En el caso de tratarse de una solicitud puntual (alquiler o reserva) para el uso por libre, ésta se podrá realizar de forma presencial en la instalación correspondiente o de manera online a través de las plataformas habilitadas por el Ayuntamiento, debiendo abonar el precio regulado en la ordenanza vigente previo al uso de la instalación. La concejalía de Deportes establecerá una normativa específica para estos casos.

9.4. Si se trata de una asociación, entidad, centro docente o persona jurídica local, junto con la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse la utilización de material, mobiliario, u otras necesidades de apoyo logístico que el Ayuntamiento pueda proporcionar, siendo la persona solicitante la responsable de velar por el correcto uso de todo lo cedido por el Ayuntamiento. Para una planificación adecuada de toda la actividad de las instalaciones deportivas, la solicitud de eventos se realizará antes del 30 de octubre de la temporada. Aquellos eventos que por su carácter extraordinario no hayan podido solicitarse en plazo, deberán solicitarlo como mínimo, con un mes de antelación. Si se trata de un evento organizado, éste deberá cumplir con la legislación vigente relacionada con la materia.

9.5. El mero hecho de realizar una solicitud al Ayuntamiento no da derecho a la misma hasta que no exista una autorización expresa de la misma por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

Artículo 10. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas.

10.1. Los clubes, asociaciones o entidades deportivas podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para el desarrollo de sus actividades durante la totalidad del periodo que comprenda la temporada en competición federativa oficial de cada modalidad deportiva. Asimismo, finalizada ésta, podrá solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos de pretemporada. Será requisito imprescindible para todos ellos estar inscritos como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Asociaciones.

10.2. Las solicitudes de la temporada deportiva deberán presentarse en las oficinas de la concejalía de Deportes por escrito antes del 15 de julio, la fecha concreta y la documentación a presentar la estipularán los servicios técnicos que notificarán a todos los clubes con suficiente tiempo de antelación. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad.

10.3. Las entidades a las que se refiere este artículo, también podrán solicitar el uso de las instalaciones para la celebración de sus competiciones oficiales, a las que se les asignará un horario y una instalación determinada en base a los criterios establecidos por los servicios técnicos para el buen desarrollo de las actividades, para ello deberán presentar el calendario oficial de la competición.

10.4. Los horarios asignados, tanto de entrenamientos como de partidos/as, no serán de total exclusividad del club, sino que el Ayuntamiento de Bétera podrá realizar los cambios que considere necesarios y adecuados para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades, por cualquier circunstancia que provoque una alteración de la planificación habitual, debiendo el club o asociación colaborar con los servicios técnicos del Ayuntamiento realizando todos aquellos cambios que se le indiquen desde estos servicios.

10.5. En el caso de que existan diferentes clubes de la misma modalidad deportiva y/o que necesiten hacer uso de las mismas instalaciones, los servicios técnicos del Ayuntamiento elaborarán una planificación de entrenamientos y partidos/as oficiales que conjugue las diferentes necesidades de los clubes existentes, y conforme se vayan concretando todas las posibles coincidencias de actividades, dicha planificación podrá ser variada por los servicios técnicos del Ayuntamiento con el fin de la consecución adecuada de todas las actividades, y que los clubes deberán acatar.

10.6. Las entidades deportivas podrán solicitar las instalaciones para la organización de eventos deportivos extraordinarios a la concejalía de Deportes, para una planificación adecuada de toda la actividad de las instalaciones deportivas, la solicitud de eventos se realizará antes del 30 de octubre de cada temporada deportiva. En las solicitudes deberá indicarse la instalación, fecha, horario, dependencias, necesidades, descripción del evento y características, y cualquier otra información relacionada con los mismos, siendo el club el responsable de velar por el correcto uso de todo lo cedido, responsabilizándose de cualquier daño que se produzca. Estos eventos deberán acogerse a la legislación vigente relacionada con la materia.

10.7. Cuando se trate de entidades deportivas representativas del deporte de Bétera, el uso de las instalaciones podrá realizarse mediante la suscripción de un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización.

CAPÍTULO III. DE LOS USUARIOS/AS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 11. Usuarios/as.

11.1. A efectos de este Reglamento, se entiende por usuario/a de las instalaciones deportivas municipales todas aquellas personas física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien de forma libre u organizada.

11.2. También tendrán la condición de usuario/a los acompañantes de los practicantes deportivos, así como los espectadores, por lo que mientras permanezcan en las instalaciones, deberán observar y cumplir las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

Artículo 12. Derechos de los usuarios/as.

12.1. Los usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos derivados del tipo de uso o instalación previsto en este Reglamento:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- b) Usar las instalaciones y equipamiento deportivo y sus espacios complementarios en los términos establecidos en este reglamento.
- c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas centrales de la concejalía de Deportes.
- e) Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre las actividades deportivas ofertadas en ellas.
- f) Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 13. Obligaciones de los usuarios/as.

13.1. Las obligaciones, de carácter general, de los usuarios/as, serán las siguientes:

- a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualquiera de los daños que causen en las mismas.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios/as y al personal de las instalaciones deportivas.
- c) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento, los convenios existentes y en las Ordenanzas Fiscales. Cabe la posibilidad de hacer uso de ciertas instalaciones deportivas municipales (frontones, pista de tenis, campos de fútbol, pistas polideportivas exteriores) sin abonar la cantidad correspondiente (puertas abiertas dentro del horario de cada instalación deportiva municipal), siempre que estas instalaciones no estén ocupadas por usuarios/as que hayan reservado las mismas, es decir, existen instalaciones que en horarios que queden disponibles podrán usarse por libre sin abonar el precio establecido, esta condición tiene dos peculiaridades, no tienen preferencia si es reservada por otro usuario/a en los términos que establece este Reglamento, no disponen del servicio de vestuarios ni del servicio de iluminación.
- d) Ir provisto, en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y/o del documento de autorización correspondiente para acreditar su condición de usuario/a, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal de las instalaciones.
- e) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.
- f) Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

13.2. Cuando los usuarios/as realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan las indicaciones del personal de las instalaciones, podrán ser inmediatamente expulsados por éstos de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 14. Prohibiciones generales a todas las instalaciones.

14.1. Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

- a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

b) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones deportivas y sus anexos, salvo en las zonas de bares habilitadas a tal efecto y sin menoscabo de cualquier otra normativa aplicable en ciertas competiciones deportivas.

c) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.

d) La entrada de vehículos motorizados, bicicletas, monopatines o cualquier otro vehículo, salvo si existen zonas destinadas a ellos o se concede una autorización para ello.

e) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

f) Tirar o abandonar desperdicios de alimentos y/o bebidas en las instalaciones deportivas tales como pipas, pistachos, cacahuets, botes...

14.2. Asimismo, se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Bétera.

Artículo 15. Responsabilidad de los usuarios/as.

15.1. Los usuarios/as serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las plantas, árboles, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

15.2. El usuario/a de las instalaciones deportivas municipales será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo, será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento de Bétera de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos pertenecientes a los usuarios/as. Existiendo un depósito de ropa u objetos perdidos, al que irán a parar todos aquellos objetos que se localicen por las instalaciones.

15.3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas municipales o en zonas o elementos anejos por parte de miembros de clubes, escolares, persona integrante de cualquier tipo de asociación o entidad, será responsable el club, centro docente, asociación o entidad a la que haya concedido el uso de las instalaciones el Ayuntamiento de Bétera. Asimismo, éstas entidades serán las responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

15.4. De los daños ocasionados por los usuarios/as menores de edad o personas con diversidad funcional serán responsables los padres, madres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia.

Artículo 16. Inclusión, igualdad y accesibilidad en la práctica deportiva

El Ayuntamiento de Bétera garantizará que el acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales se realice bajo los principios de igualdad, inclusión, accesibilidad universal y no discriminación. Las instalaciones deportivas municipales estarán orientadas a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la práctica deportiva, promoviendo un uso compatible con la diversidad de capacidades, edades y circunstancias personales.

El Ayuntamiento promoverá, dentro de sus competencias y disponibilidad de recursos, actuaciones destinadas a favorecer la participación deportiva de todos los colectivos sociales, impulsando medidas que contribuyan a eliminar las barreras que puedan dificultar el acceso a la actividad física y deportiva.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

TÍTULO IV. NORMAS DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIO DEPORTIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DE USO Y PROHIBICIONES

Artículo 17. Normas generales de uso

Sin perjuicio de las normas específicas de uso reguladas en los Capítulos II y III del Título III. Régimen de uso de las instalaciones deportivas municipales, para espacios deportivos determinados, en todas las instalaciones deportivas municipales deberán observarse las siguientes normas de comportamiento general.

a) Solo se podrá acceder a los diferentes espacios, canchas, terrenos de juego con el calzado deportivo limpio, distinto del de calle y adecuado a la modalidad, especialidad o prueba deportiva correspondiente conforme a las normas establecidas en el Capítulo correspondiente de este título.

b) El acceso a los diferentes espacios deportivos solo se producirá acreditando el título legítimo de acceso y previo el pago del importe correspondiente, en su caso.

c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos de la instalación, sin posibilidad de acceso a los terrenos de práctica o de juego, ni a los vestuarios salvo el acompañamiento a menores de 14 años conforme se regula en el artículo 6 de este Reglamento.

d) Los usuarios deberán observar el cumplimiento de las prohibiciones generales relacionadas en el artículo 14 de este Reglamento. Dichas prohibiciones contienen normas implícitas de uso, aplicables en todas las instalaciones deportivas municipales.

e) El material que cada equipo deje en el espacio, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad de los usuarios, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

f) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en la pista, campo o espacio deportivo, los/as deportistas, entrenadores/as y delegado/as de equipo que estén autorizado/as, el resto de acompañantes y seguidores/as ocuparán un lugar en la grada.

Artículo 18. Prohibiciones

Son usos y comportamientos prohibidos, en todas las instalaciones de titularidad municipal, los siguientes:

a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva.

b) Utilizar la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos para uso distinto para el que está concebido.

c) Realizar cualquier tipo de actos u omisiones, que puedan ocasionar un daño efectivo a la instalación deportiva municipal, a cualquiera de sus elementos; así como los daños causados sean la causa de otros daños a terceras personas.

d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) Acceder con animales a las instalaciones, a excepción de los casos previstos legalmente.

f) La exhibición de publicidad o la venta de cualquier producto cuando no estuvieren autorizados. Así como fumar, comer y consumir bebidas de cualquier tipo en el interior de los espacios deportivos, aunque estén al aire libre, salvo en las zonas de terraza de los bares o los espacios de recreo que estuviesen habilitados expresamente a tal efecto.

g) Quedará prohibida en todas las instalaciones deportivas municipales, la entrada y uso de material pirotécnico, bengalas o productos inflamables, corrosivos, así como armas de todo tipo, salvo las que tengan la consideración de equipamiento deportivo en actividades autorizadas.

h) En los partidos y espectáculos deportivos está prohibido proferir expresiones o entonar cánticos insultantes, degradantes o discriminatorios hacia los deportistas o hacia otros espectadores. Así como introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban





AJUNTAMENT DE BÉTERA

o utilicen pueda ser considerados como actos que inciten o fomenten los comportamientos violentos, discriminatorios, xenófobos, racistas, o como un acto manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

i) Queda prohibido a los usuarios introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario; así como arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin

j) Queda terminantemente prohibido circular por dentro de las instalaciones con cualquier vehículo, con excepción de sillas automatizadas para personas con diversidad funcional y vehículos autorizados por el Ayuntamiento.

k) Queda terminantemente prohibido a quienes no sean deportistas la entrada en los campos o pistas. Se respetarán las vallas y señalizaciones que delimitan los espacios deportivos.

l) Queda terminantemente prohibido a cualquier persona subir o escalar las vallas o los muros de un recinto o instalación deportiva; así como acceder a zonas no autorizadas ni aún bajo el pretexto de recuperar pelotas, balones, pertenencias, material o equipamiento.

m) Queda prohibida la práctica deportiva libre o autónoma de menores de 14 años que no vayan acompañados de una persona mayor de edad. Los menores inscritos en una actividad quedarán bajo la responsabilidad del adulto que dirija la actividad o de quienes los acompañe. Si no están inscritos en actividad alguna, o realizan una actividad libre o por su cuenta la responsabilidad corresponderá a los adultos que los acompañen o, en su defecto, a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

n) Realizar retransmisiones deportivas, grabaciones o reportajes profesionales, fotográficos o de vídeo, sin una autorización expresa del Ayuntamiento.

ñ) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos a terceras personas o entidades, distintas de las personas a quienes se autorizó el uso o la reserva de las instalaciones.

o) El uso de los espacios municipales cedidos o reservados para efectuar una actividad económica sin sujeción a un programa o actividad autorizada previamente por el Ayuntamiento.

p) Queda prohibido, la entrada a las instalaciones a todas aquellas personas que presenten síntomas de estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias estupefacientes.

q) Utilizar resinas, polvos de talco u otras sustancias que supongan un deterioro para el pavimento o un riesgo de caída para otros usuarios, además de la utilización de cintas adhesivas para marcar el pavimento sin su posterior retirada y limpieza.

r) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

s) Utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización de la Alcaldía, cuando hayan ocasionado un daño o perjuicio a la instalación o a un tercero.

t) Queda prohibido a los usuarios la entrada en dependencias no deportivas como almacenes, cuartos de material, salas técnicas, enfermería, despachos y otros espacios anexos sin autorización del personal municipal.

u) Vestirse o desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto.

v) Realizar actos que perturben, molesten, dificulten, obstaculicen, impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones, afecten a la higiene general (escupir, miccionar, etc...) o pongan en peligro a otros usuarios.

w) La realización de juegos violentos o peligrosos que puedan ocasionar lesiones o daños, tanto a los que los practican como a personas ajenas. Tampoco se permite ninguna otra actividad que pueda ser considerada peligrosa.

x) Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

y) Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.

z) Golpear elementos técnicos como equipamientos deportivos, cortinas divisorias, porterías, canastas, etc. Además de colgarse del material deportivo de cada instalación, (cestas, porterías, redes, etc), cuando no hayan sido causa de daños materiales ni personales.

CAPÍTULO II. NORMAS DE USO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 19. Normas de utilización del Frontón

a) En la cancha de frontón sólo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo adecuado, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma. Asimismo los entrenamientos y partidos se realizarán con el equipamiento y las protecciones adecuadas o que fueren preceptivas, según la modalidad de que se trate.

b) Los usuarios solo utilizarán el tipo o clase de pelota homologada que corresponda a cada modalidad deportiva siguiendo las indicaciones de los empleados municipales u organizadores de la actividad.

c) Los espectadores y acompañantes que, por permitirlo las reglas de juego, ocupen espacios aceptados como zona de juego, asumen los riesgos derivados de la práctica deportiva, sin perjuicio de la responsabilidad del organizador conforme a la legislación vigente.

Artículo 20. Normas de utilización de las pistas de tenis y pádel.

a) Los usuarios deberán utilizar el equipo y material deportivo adecuado, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de tenis o pádel.

b) En los intercambios de las pistas durante el juego se realizarán por el lateral de la red quedando totalmente prohibido el paso por encima de esta para preservar la fiabilidad y durabilidad de la red, también queda prohibido el salto por encima de la red para evitar accidentes

c) No podrán utilizar simultáneamente las pistas de tenis o pádel más de cuatro personas, salvo las escuelas deportivas municipales u otras entidades que hayan sido autorizadas expresamente para ello.

Artículo 21. Normas de utilización de los campos de fútbol.

a) Los vestuarios a utilizar serán indicados en Conserjería, o mediante las correspondientes señalizaciones.

b) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el periodo de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubs a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse.

c) No pinchar el césped (picas, mini vallas, ruedas, etc.) ni arrastrar objetos (bidones, bancos, etc).

d) Repartir la intensidad de uso en todas las zonas del campo.

e) No usar calzado deportivo con tacos de metal.

Artículo 22. Normas de utilización de las pistas de atletismo.

a) En la pista solo se podrá entrenar con zapatillas e indumentaria deportiva no pudiéndose utilizar pelotas de fútbol de ninguna otra modalidad deportiva.

b) Está prohibido el uso de auriculares de música y/o móviles, ya que impiden escuchar todo lo que sucede alrededor y pueden causar accidentes por distracción.

c) Para pasar al campo de fútbol, hay que hacerlo por el trayecto más corto posible y habilitado a tal efecto, evitando molestias a los usuarios que estén utilizando la pista.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

d) Los espectadores de encuentros de fútbol deben de colocarse en las zonas habilitadas para ello, estando totalmente prohibido situarse en cualquier otra zona propia de la pista de atletismo.

e) La dirección de carrera en la pista y césped artificial será obligatoriamente dejando la cuerda a la izquierda. Se debe de comprobar antes de entrar, que no se molesta a ningún atleta que está corriendo en ese momento.

Artículo 23. Normas de utilización del pabellón. Espacio destinado a la práctica de baloncesto, gimnasia rítmica, fútbol sala, balonmano, etc.

a) Para realizar la actividad deberá utilizarse un calzado deportivo limpio, distinto al de calle.

b) Con el fin de obtener el mayor aprovechamiento de los pabellones polideportivos cubiertos, se procurará, siempre que sea posible, dividir los mismos mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes.

c) Los vestuarios a utilizar serán indicados por Conserjería y mediante las correspondientes señalizaciones.

d) Queda prohibido golpear elementos técnicos como equipamientos deportivos, porterías, canastas, etc.

e) Queda prohibido bajar o subir por la valla de protección de las gradas.

Artículo 24. Normas de utilización de la pista exterior. Espacio destinado a la práctica de baloncesto, fútbol sala, balonmano, etc.

a) Para realizar la actividad deberá utilizarse un calzado deportivo limpio, distinto al de calle.

b) Queda prohibido golpear elementos técnicos como equipamientos deportivos, porterías, canastas, etc.

c) Tras el uso de las canastas en modo minibasket, estas deberán de subirse a modo básquet, para poder ser recogidas.

Artículo 25. Normas de uso del gimnasio municipal.

El gimnasio municipal estará destinado principalmente a la práctica de actividades de acondicionamiento físico, mejora de la condición física y entrenamiento deportivo, conforme a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento. No está permitida la utilización de la sala a menores de 18 años. No obstante, podrá acordarse la utilización del gimnasio por menores, en los siguientes casos:

- Federados, siempre que el club o entidad a la que pertenecen consideren oportuno completar su preparación física en la sala y estén acompañados por un técnico responsable del club o entidad.
- Con necesidades terapéuticas o de rehabilitación con prescripción médica, acompañado por técnico responsable.

Las personas usuarias deberán utilizar correctamente las máquinas, aparatos y materiales disponibles, siguiendo en todo momento las indicaciones de uso establecidas y respetando las normas de seguridad.

No se permitirá la utilización de equipamientos o materiales de forma que pueda ocasionarse un riesgo para la propia persona usuaria, para otras personas o para las instalaciones.

Las personas usuarias deberán mantener una conducta adecuada, respetando al resto de usuarios y procurando mantener unas condiciones correctas de higiene y limpieza.

El material utilizado deberá ser colocado nuevamente en su lugar correspondiente una vez finalizado su uso.

El Ayuntamiento podrá establecer normas complementarias de funcionamiento, horarios, aforos y condiciones específicas de acceso cuando resulte necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio.

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PISCINAS

Artículo 26. Normas particulares de uso de la piscina cubierta.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la lámina de agua y con objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:





AJUNTAMENT DE BÉTERA

a) No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

b) Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con heridas abiertas, abscesos, o enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

c) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

d) No se permite introducirse en la zona de playa ni en la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose el baño sin la parte de arriba del bikini u otro tipo de indumentaria diferente a la de baño, ni calzados que no sean apropiados para el agua.

e) Es obligado ducharse siempre y en cada ocasión, antes de introducirse en el agua.

f) No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas. Únicamente se podrá introducir bebidas en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.

g) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc.

h) El horario de uso para los colectivos cuya bonificación es del 100%, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, deportistas de élite y personas con discapacidad o diversidad funcional será de lunes a viernes (11:00h a 15:30h) y sábados y domingos (8:00h a 10:00h) y estará sujeto en todo caso al aforo disponible en cada momento y a la programación deportiva aprobada.

Artículo 27. Normas particulares de uso de las salas deportivas piscina cubierta. Espacios destinados a la práctica de artes marciales, gimnasia, pilates, tai chi, etc.

a) Solo está permitido acceder al tatami municipal sin calzado o con calcetines, quedando totalmente prohibido el acceso con calzado de cualquier tipo. La indumentaria será la adecuada para cada arte marcial y en su defecto, se podrá acceder con chándal o ropa deportiva quedando prohibido el uso de ropa de calle.

b) No se permite el acceso al tatami con accesorios personales como pulseras, collares, piercings en zonas visibles, pendientes u otros complementos que puedan ser causa de un accidente deportivo.

Artículo 28. Normas particulares de uso de la piscina de verano.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la lámina de agua y con objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

a) No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

b) Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con heridas abiertas, abscesos, o enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

c) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.

d) No se permite introducirse en la zona de playa ni en la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose el baño sin la parte de arriba del bikini u otro tipo de indumentaria diferente a la de baño, ni calzados que no sean apropiados para el agua.

e) Es obligado ducharse siempre y en cada ocasión, antes de introducirse en el agua.

f) No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas. Únicamente se podrá introducir bebidas en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.

g) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

h) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc.

i) Quedará prohibido el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, flotadores, material de juego u otros objetos que a criterio del socorrista puedan alterar el buen funcionamiento de la piscina, salvo en actividades autorizadas por el Ayuntamiento de Bétera o la entidad adjudicataria de actividades deportivas.

j) Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que contribuyen a la degradación de la calidad del agua. En todo caso quienes los utilicen, se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua, cada vez que lo hagan. Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y los peligrosos.

k) No se permitirá arrojar a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos y zambullirse de cabeza en las zonas poco profundas del vaso.

l) En el vaso de chapoteo está prohibido el acceso a mayores de 7 años, y estando siempre supervisado por un adulto.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE USO PISTAS DEPORTIVAS PARC DE LES ALFABEGUES

Artículo 29. Normas particulares de uso del pump track.

a) El circuito de pump track es de acceso libre y gratuito para los ciudadanos con las limitaciones determinadas en estas normas de uso.

b) Los equipamientos de este circuito de pump track están diseñados exclusivamente para practicar skate (monopatín), rolling (patines), scooter (patinete) y Bmx o similar (bicicleta). No está permitido el uso de cualquier tipo de bicicletas (MTB, carretera) u otros elementos similares, así como elementos motorizados incluidos los eléctricos.

c) No está permitido llevar en las bicicletas estribas y pedales metálicos o cualquier material que pueda dañar la instalación.

d) Tener 18 años cumplidos; si se tienen entre 12 y 18 años, se ha de contar con una autorización firmada por quienes ostenten la patria potestad o tutela y estar en compañía de una persona mayor de edad.

e) Es obligatorio el uso del casco homologado. Es muy recomendable utilizar protecciones articulares, de columna vertebral, etc. tales como coderas, muñequeras, guantes, rodilleras, etc., así como ropa y calzado adecuado. No está permitido el uso de la instalación sin camiseta.

e) No está permitido introducir botellas, recipientes de cristal u otros elementos que se puedan romper dentro del parque.

f) No está permitido añadir obstáculos, modificar los existentes o utilizar elementos o materiales que puedan dañar las instalaciones.

g) No está permitido comer o beber dentro del circuito de pump track.

h) No está permitida la entrada de animales.

i) Los usuarios velarán por el buen uso y conservación de las instalaciones poniendo en conocimiento del responsable de la instalación cualquier anomalía que se detecte en la instalación o sus elementos.

Artículo 30. Normas particulares de uso del skate park.

a) El skate park es de acceso libre y gratuito para los ciudadanos con las limitaciones determinadas en estas normas de uso.

b) Los equipamientos de este skate park están diseñados exclusivamente para practicar skate (monopatín), rolling (patines), scooter (patinete) y Bmx o similar (bicicleta). No está permitido el uso de cualquier tipo de bicicletas (MTB, carretera) u otros elementos similares, así como elementos motorizados incluidos los eléctricos.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

- c) No está permitido llevar en las bicicletas estriberas y pedales metálicos o cualquier material que pueda dañar la instalación.
- d) Tener 18 años cumplidos; si se tienen entre 12 y 18 años, se ha de contar con una autorización firmada por quienes ostenten la patria potestad o tutela y estar en compañía de una persona mayor de edad.
- e) Es obligatorio el uso del casco homologado. Es muy recomendable utilizar protecciones articulares, de columna vertebral, etc. tales como coderas, muñequeras, guantes, rodilleras, etc., así como ropa y calzado adecuado. No está permitido el uso de la instalación sin camiseta.
- e) No está permitido introducir botellas, recipientes de cristal u otros elementos que se puedan romper dentro del parque.
- f) No está permitido añadir obstáculos, modificar los existentes o utilizar elementos o materiales que puedan dañar las instalaciones.
- g) No está permitido comer o beber dentro del skate park.
- h) No está permitida la entrada de animales.
- i) Los usuarios velarán por el buen uso y conservación de las instalaciones poniendo en conocimiento del responsable de la instalación cualquier anomalía que se detecte en la instalación o sus elementos.

CAPÍTULO V. NORMAS DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EXTERIORES DE USO LIBRE

Se incluyen dentro de este ámbito las zonas deportivas urbanas, pistas multideportivas, áreas de calistenia, elementos deportivos urbanos, espacios de entrenamiento al aire libre y cualesquiera otras instalaciones similares que puedan incorporarse al patrimonio deportivo municipal.

Artículo 31. Normas particulares de uso

- El uso de estos espacios será libre, gratuito y estará sujeto al cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- Las instalaciones deberán utilizarse exclusivamente para la práctica deportiva para la que fueron diseñadas.
- Se deberá respetar en todo momento al resto de usuarios y al entorno urbano donde se ubique la instalación.
- No podrán utilizarse los elementos deportivos cuando existan circunstancias que puedan comprometer la seguridad de las personas usuarias, tales como desperfectos, condiciones meteorológicas adversas u otras situaciones de riesgo.
- Las personas usuarias serán responsables del adecuado uso de los elementos e instalaciones, quedando prohibida cualquier actuación que pueda ocasionar daños o alterar sus condiciones normales de funcionamiento.
- No está permitido realizar actividades distintas a aquellas para las que la instalación ha sido diseñada cuando puedan ocasionar molestias, daños o riesgos para otras personas.
- El Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas de utilización, horarios o limitaciones temporales cuando resulte necesario por razones de mantenimiento, seguridad o interés público.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

TÍTULO V. PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES E IMAGEN DE LAS MISMAS.

Artículo 32. Patrocinio de actividades en instalaciones deportivas municipales.

32.1. En ninguna de las instalaciones deportivas municipales se podrán realizar acciones de patrocinio, publicidad, sponsorización o similares de cualquier tipo, sin previo consentimiento del Ayuntamiento de Bétera.

32.2. El Ayuntamiento de Bétera podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales o de larga duración, previa petición de la entidad organizadora. La autorización quedará condicionada, en su caso, a la legislación o normativas existentes.

32.3. En todo acto o evento deportivo o no deportivo, en el cual el Ayuntamiento de Bétera, colabore cediendo cualquier instalación deportiva municipal, deberá figurar en la difusión correspondiente a tal evento (cartelería, internet, radio, prensa, etc) el logo del Ayuntamiento, como entidad colaboradora, patrocinadora u organizadora según el caso que sea. Quedará a potestad del consistorio las condiciones de uso de sus propias imágenes, marcas y nombres de las instalaciones deportivas municipales por terceros, y toda difusión deberá ser revisada por el Ayuntamiento previa publicación de la misma. El Ayuntamiento facilitará al organizador del evento, el manual de identidad corporativa y sus usos correctos.

Artículo 33. Publicación de imágenes de menores en eventos deportivos

33.1. Las entidades que celebren eventos con menores en espacios municipales deberán:

- a) Informar previamente al Ayuntamiento sobre la celebración del evento y la posible presencia de menores.
- b) Obtener el consentimiento expreso y por escrito de los representantes legales de los menores para la captación y posible uso de imágenes por parte del Ayuntamiento.
- c) Entregar al Ayuntamiento una copia de los consentimientos firmados, o bien autorizar mediante documento formal a la captación y difusión de imágenes de los participantes menores de edad conforme al artículo 28 del RGPD (cargado del tratamiento, si aplica), con una antelación mínima de 48 horas previas a la celebración del evento.

33.2 En todas las Instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la **captación, tratamiento y difusión de imágenes** de menores de edad en eventos organizados por **entidades que utilizan espacios de titularidad municipal**, garantizando el cumplimiento de la **Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD)** y el **Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)**.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRA NORMATIVA APLICABLE

Artículo 34. Régimen general.

34.1. La utilización de las instalaciones deportivas municipales exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

34.2 Los empleados públicos municipales y las personas directamente responsables de las actividades deportivas que tengan lugar en las instalaciones municipales, podrán amonestar a aquellas personas que no observaran una conducta conveniente en el recinto o permanezcan fuera de la zona u horario correspondiente. En casos de grave alteración del orden público, se requerirá la presencia de los agentes de la autoridad.

34.3. Con relación a la autorización de las instalaciones deportivas, cuantas anomalías sucedan por el comportamiento de jugadores, alumnos, participantes o público asistente, ocasionando desperfectos a las instalaciones y/o comportándose de una forma no ética, incluso llegando a provocar tumultos, peleas, insultos, etc., De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del RL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al





AJUNTAMENT DE BÉTERA

valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. En todo caso se tramitará el correspondiente expediente administrativo.

34.4. El ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Ayuntamiento de Bétera requerirá la previa tramitación de un procedimiento ajustado a los principios establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

34.5. Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo, culpa o simple negligencia en la ejecución de las actividades del Programa.

34.6. La instrucción del procedimiento sancionador corresponde al órgano municipal que tenga asignada esta competencia, y su resolución corresponderá a la Alcaldía. Durante la tramitación del procedimiento sancionador se podrán adoptar, mediante acuerdo motivado del órgano instructor, medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Dichas medidas, que no tendrán carácter de sanción, podrán consistir en: la prestación de fianzas; la suspensión temporal de servicios, actividades o autorizaciones o la prohibición cautelar de acceso a las instalaciones.

34.7. Valor probatorio. Los hechos constatados por los técnicos municipales, observando los requisitos legales pertinentes, se presumen ciertos, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados en defensa de sus derechos e intereses.

34.8. Relación con el orden jurisdiccional penal. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se tuviera conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, se comunicará este hecho al Ministerio Fiscal y deberá suspenderse el procedimiento administrativo una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda. Asimismo, si el Ayuntamiento tuviera conocimiento de que se está siguiendo un procedimiento penal respecto al mismo hecho, sujeto y fundamento, deberá suspenderse la tramitación del procedimiento sancionador. La condena penal excluye la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamento. Contrariamente, si no se estimara la existencia de delito o falta, podrá continuarse el expediente sancionador basado, si procede, en los hechos que la jurisdicción penal haya considerado probados.

34.9. Las facultades inspectoras, que garantizan el cumplimiento y la adecuación de las normas reguladoras de las actividades y las instalaciones deportivas corresponden al Ayuntamiento.

Serán sujetos responsables de estas infracciones y, por tanto, objeto de sanción por parte de los órganos competentes, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente Reglamento.

Artículo 35. Infracciones

Las infracciones al presente Reglamento pueden ser muy graves, graves o leves.

35.1. Se consideran faltas o infracciones leves:

a) Respecto de las personas físicas serán leves cuando los particulares incurran en alguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 17 en sus apartados b), e), f), i), j), k), l), p), r), t), u), x), y), y z); así como cualquier incumplimiento de las normas de uso singulares de los espacios deportivos que no estuvieren calificadas como graves o muy graves.

b) Constituyen faltas leves respecto de personas jurídicas, adjudicatarios o autorizados.

b.1. El retraso en la entrega de la documentación solicitada por el Ayuntamiento a través de sus técnicos o representantes, y el retraso o falta a las reuniones convocadas.

b.2. El retraso en el cumplimiento de una orden dada por los técnicos municipales en funciones de fiscalización de la actividad.

b.3. La mala utilización y cuidado de las instalaciones.

b.4. La ocupación de espacios no autorizados u horarios en exceso que no fueren los autorizados siempre que no sea con carácter continuado ni generen un perjuicio a las actividades municipales programadas o a terceros.

b.5. El uso no autorizado de emblemas y logotipos institucionales del Ayuntamiento de Bétera.

b.5. Cualquier otra infracción a la legalidad vigente que no tenga la consideración de falta grave o muy grave.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

35.2. Se consideran faltas graves:

- a) Cuando se incurra en alguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 17 en sus apartados a), c), d), o) q), v) y w).
- b) La modificación del plan de uso deportivo de la instalación sin el consentimiento del técnico municipal de deportes.
- c) La modificación del Programa de actividades o alguno de sus proyectos deportivos, horarios, etc. sin solicitarlo previamente al órgano competente municipal.
- d) No informar de la gestión deportiva realizada, o proporcionar acceso o dar cuenta de la información solicitada cuando ha sido requerida a la entidad organizadora de una actividad por el Ayuntamiento y pasado 10 días desde el requerimiento.
- e) La instalación, dentro de los locales o recintos deportivos, de cualquier clase de puesto de venta u otras actividades sin obtener previamente la correspondiente autorización municipal.
- f) La venta al público de localidades para asistir a competiciones, eventos o actividades deportivas que no estén incluidas en el Programa y respecto de las que no se haya obtenido una autorización municipal.
- g) Permitir el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o estupefacientes contraviniendo lo dispuesto en la legislación vigente.
- h) El retraso reiterado (en más de dos ocasiones) en el cumplimiento de las indicaciones del personal municipal o encargados de la actividad; y/o retrasarse en la entrega de la documentación solicitada por los técnicos municipales.
- i) Descuidar o no realizar los deberes del personal delegado/directivo de la entidad, en relación al control de las competiciones (atención a árbitros, mutua, etc.).
- j) La falta de comunicación reiterada, a las autoridades, de los nombres y domicilios de las personas participantes y responsables de la entidad o los cambios de los mismos.
- k) La falta de respeto reiterado a los espectadores, asistentes o usuarios, demás deportistas y actuantes en alguna de las actividades del Programa (en más de dos ocasiones).
- l) El retraso reiterado (en más de dos ocasiones) en el comienzo y terminación de las actividades, respecto al horario previsto.
- m) Provocar intencionadamente en el público asistente a las competiciones o actividades programadas, reacciones que alteren la pacífica convivencia o susciten comportamientos violentos, discriminatorios atentatorios contra la dignidad de las personas.
- n) La explosión de petardos, tracas o luces de bengala, o cualquier artefacto pirotécnico, en la celebración de espectáculos o actividades.
- ñ) La falta reiterada de cuidado de las instalaciones y material cedidos por el Ayuntamiento (en más de dos ocasiones).
- o) Impedir y obstaculizar de cualquier modo las funciones de vigilancia e inspección a los técnicos municipales y agentes de la autoridad.
- p) El encubrimiento del ánimo de lucro de actividades empresariales y profesionales a través de la entidad deportiva autorizada cuando esta carezca de ánimo de lucro. Así como atribuir un carácter falsamente solidario, o no totalmente solidario, a las actividades para las que se autoriza el uso.
- q) La realización dolosa de daños en instalaciones deportivas, mobiliario o equipamientos deportivos.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

r) *La no suscripción del seguro de responsabilidad civil o su mantenimiento en vigor mediante pago actualizado.*

s) *La introducción y exhibición en espectáculos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia, al terrorismo o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo. Los organizadores estarán obligados a su inmediata retirada.*

t) *El incumplimiento de medidas cautelares.*

u) *La reiteración en la comisión de faltas leves.*

v) *El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.*

w) *El incumplimiento de la reserva en el uso de emblemas y logotipos del Ayuntamiento de Bétera.*

35.3- *Se consideran faltas muy graves:*

a) *La realización de obras, modificaciones, reformas o reparaciones en la infraestructura pública sin conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento.*

b) *La utilización de las instalaciones deportivas municipales para otros fines diferentes de los autorizados sin la autorización expresa del órgano municipal competente.*

c) *La cesión bajo cualquier título a otras personas físicas o jurídicas, de los espacios públicos cuya ocupación se autoriza a la entidad para la ejecución del proyecto.*

d) *La no presentación del Programa deportivo (didáctico) en los seis meses posteriores al inicio del curso escolar.*

e) *No informar de la gestión deportiva realizada, cuando ha sido requerida la Entidad por el Ayuntamiento y, pasado un mes del requerimiento.*

f) *Negar el acceso a las instalaciones, durante la celebración de la actividad o competición, a los agentes de la autoridad y/o técnicos municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.*

g) *La desatención de enfermos o heridos en la enfermería o botiquín o incumplir los protocolos de accidentes deportivos.*

h) *La gestión negligente de las actividades del proyecto que suscite grave escándalo con quejas y reclamaciones masivas por parte de los ciudadanos.*

i) *La desatención al servicio estipulado y la modificación de las condiciones del Programa/Proyecto autorizado sin consentimiento expreso del Ayuntamiento.*

j) *El aprovechamiento o destino de los ingresos autorizados en actividades con fines solidarios para fines diferentes de los previstos en la autorización.*

k) *La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con el deporte en condiciones que puedan afectar gravemente a la salud y seguridad de las personas o del público asistente.*

l) *El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en materia deportiva que suponga un riesgo grave para las personas o sus bienes.*

m) *No efectuar un control adecuado y eficiente de accesos del público a las competiciones deportivas a fin de impedir la introducción de toda clase de armas y objetos susceptibles de ser utilizados como tales; o no adoptando las medidas preventivas adecuadas contra la violencia.*

n) *La introducción, venta, tenencia o consumo durante la celebración de competiciones deportivas, y dentro de las instalaciones, de toda clase de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos.*





AJUNTAMENT DE BÉTERA

ñ) La publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco, dentro de las instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas.

o) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios a los participantes o al público asistente.

p) Negar el acceso a la instalación deportiva a los agentes de la autoridad o funcionarios municipales que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización o control.

q) La superación del aforo máximo autorizado, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

r) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

s) La reiteración en la comisión de faltas graves. Se considera reiteración la comisión de la misma infracción más de dos veces en el transcurso de un año.

t) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.

u) La realización de actividades de enseñanza, gestión, entrenamiento y cualquiera de las actividades relacionadas con las actividades físicas sin titulación deportiva oficial.

v) La organización o participación en actividades deportivas en edad escolar no autorizadas por el Ayuntamiento.

w) La realización de cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el artículo 17 en sus apartados g), h) m) ñ) y s).

x) Por no encontrarse al corriente del pago en el caso de que el mismo estuviese establecido.

35.4. Efectos: Toda infracción administrativa podrá dar lugar a la imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden. A la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados; la adopción de todas las medidas que sean necesarias para restablecer el orden jurídico infringido y anular los efectos producidos por la infracción. Así como a la reposición de la situación alterada a su estado original.

Artículo 36. Sanciones.

Por razón de las infracciones tipificadas en este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones: Apercibimiento, multa o prohibición o suspensión para la realización de una concreta actividad deportiva o proyecto; e inhabilitación del/los responsable/s de la infracción para la organización o promoción de actividades deportivas que dependan de autorización o acuerdo municipal.

En la imposición de la sanción de suspensión se seguirá el principio de afectación mínima. En su virtud se procurará no aplicar la suspensión a la totalidad de Programas o Proyectos complejos o polideportivos, siempre que la causa de la infracción se refiera a una actuación parcial o sectorial dentro de dicho Programa o Proyecto.

En la imposición de las sanciones económicas se tendrá en consideración la capacidad económica de la persona infractora, pudiendo reducirse en un 50% en caso de personas que acrediten estar en situación de desempleo, estudiantes, perceptores de pensiones de jubilación o de ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional.

En el caso de infracciones cometidas por menores de edad serán responsables quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela.

36.1 Infracciones muy graves: corresponde a las infracciones muy graves, alternativa o acumulativamente:

En el caso de las personas físicas la prohibición de acceso a la instalación entre uno y dos años. Si se trata de personas jurídicas la suspensión de la autorización por el mismo plazo, o la imposibilidad de tramitar una nueva solicitud en el referido periodo. Dicha sanción será compatible con las siguientes multas:

En todos los casos que los hechos constitutivos de la infracción causen daños no evaluables, inmateriales o de conducta, multa de 600 a 1.500€.





AJUNTAMENT DE BÉTERA

En caso de daños efectivos y cuantificables, sin perjuicio de la indemnización por su importe, multa de la mitad al doble del valor del daño producido y en todo caso hasta el máximo de 2.000€.

Cuando la conducta tenga repercusión en terceras personas, llevará aparejada siempre la suspensión de la autorización administrativa para realizar una actividad concreta o un proyecto determinado por lo que reste de temporada deportiva.

Para las entidades deportivas, procederá la revocación total de la autorización por temporada o la autorización demanial en su caso, si la infracción se refiere o afecta a la deficiente gestión integral de un Proyecto/Programa con daños a terceros, o al fiel cumplimiento de sus fines sociales. Asimismo, procederá la revocación de la autorización en los casos de incurrir una infracción muy grave de las previstas en el artículo 32.3. en sus apartados k), p), t), u) y x); así como la prevista en el artículo 17 en su apartado ñ).

36.2. Infracciones graves: *corresponde a las infracciones graves, alternativa o acumulativamente:*

En caso de personas físicas la prohibición de entrada en la instalación de entre 3 meses y un año. En el de las personas jurídicas la suspensión de la autorización por el mismo plazo. Y en ambos casos la imposición de una multa de 301 a 600 euros de afectar los hechos constitutivos de infracción a una actividad deportiva concreta o una actuación imprudente y de 600 a 2000€ si afecta a la totalidad de una actividad, o Proyecto/Programa, o es una actuación dolosa.

36.3. Infracciones leves: *corresponde a las infracciones leves la sanción de apercibimiento o multa de entre 100 y 300€. Solo procederá el apercibimiento cuando no existan perjuicios a terceros, alteración de la convivencia pacífica o contravención del interés general.*

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar el día en que se haya cometido la infracción, y en las continuadas el día en que finalizó la conducta infractora. Y el de las sanciones será el día siguiente de aquel en que se ha convertido en firme la resolución administrativa mediante la cual se haya impuesto la sanción.

La prescripción se interrumpirá por las causas previstas legalmente.

En las infracciones derivadas de una actividad o de una omisión continua, la fecha inicial del cómputo es la de la finalización de la actividad o la del último acto mediante el cual la infracción se haya consumado.

Sin perjuicio de que hubieran prescrito las infracciones en las que la conducta tipificada suponga una obligación de carácter permanente, el titular deberá adaptar su actuación a la legalidad, adoptando para ello las medidas necesarias para su restablecimiento.

Responsabilidad disciplinaria deportiva. La imposición de sanciones por las infracciones tipificadas no impide, si procede y teniendo en cuenta el distinto fundamento, la depuración de responsabilidades disciplinarias de carácter deportivo a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que se haya presentado requerimiento previsto en dicho precepto.

